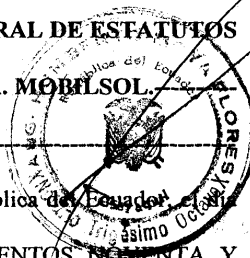




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NUMERO *1998 >< ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL.
CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

MIÉRCOLES ONCE DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

OCHO, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparece el señor José Enrique Ribas Domenech, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero comercial, por los derechos que representa de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, en su calidad de Gerente General de la misma, conforme lo acredita con el correspondiente nombramiento que me presenta y que se inserta como documento habilitante. El compareciente, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, es hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública de reforma integral de los estatutos sociales de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el señor ingeniero José Enrique Ribas Domenech, por los derechos que representa de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, en su calidad de Gerente General de la misma, tal como lo acredita con la presentación de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, que se inserta como documento habilitante en esta Escritura Pública.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** La compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, se constituyó con domicilio en Guayaquil, bajo la denominación de SINAQUAT S. A., con un capital inicial de Cinco millones de sucres, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Décimo Sexta de Guayaquil, Ab. Melva Rodríguez de Verduga, el día siete de



Octubre de mil novecientos noventa y tres, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres; DOS) Luego cambió su denominación por la actual de INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL,

mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día veinticuatro de noviembre mil novecientos noventa y cinco, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y seis; TRES) Posteriormente, reformó y amplió sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis; y, CUATRO) La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, resolvió por unanimidad hacer una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, y consecuentemente reformar la cláusula octava del contrato de sociedad de la Compañía, que consta de la Escritura Pública de Reforma y Ampliación de los Estatutos Sociales, referida en el punto Tres) que antecede, así como autorizar al Gerente General para que comparezca al otorgamiento de la presente Escritura Pública, y realice todas las diligencias para su perfeccionamiento.-

CLAUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con los antecedentes expuestos el señor ingeniero José Enrique Ribas Domenech, por los derechos que representa de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, declara de manera expresa que quedan reformados integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, y consecuentemente se reforma la cláusula octava del contrato social, que consta en la Escritura Pública de Reforma y Ampliación de los Estatutos Sociales, referida en el punto Tres) de los antecedentes, en los términos conforme constan en la copia certificada del Acta de Junta General referida que se inserta.- **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta Escritura Pública para que formen parte

Guayaquil, 14 de Marzo de 1.996

Señor Ingeniero
JOSÉ ENRIQUE RIBAS DOMENECH
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía **"INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL"** (antes SINAQUAT S.A.), en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por un período de **CINCO AÑOS**.

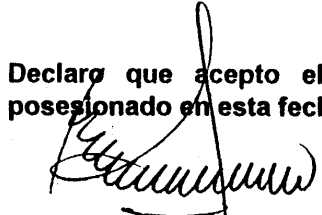
En el ejercicio de sus funciones, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Social de la compañía, el cual consta en la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante la Notaría XVI del Cantón Guayaquil, Ab. Melva Rodríguez de Verduga, el 7 de Octubre de 1.993, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 24 de Noviembre del mismo año.

Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario XXXVIII de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 24 de Noviembre de 1.995, se cambió la denominación social de la compañía, de "SINAQUAT S. A.", a la de "INMOBILIARIA DEL SOL S.A. MOBILSOL" y se reformó el Estatuto Social de la misma, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 12 de Marzo de 1.996.

Muy atentamente,

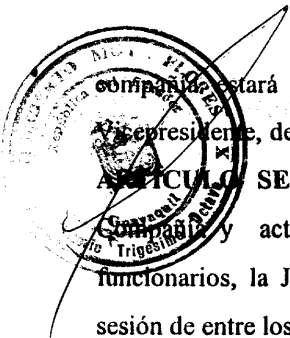

Ldo. Fernando Rebolledo Quintero
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 14 de Marzo de 1.996.- /


Ing. José Enrique Ribas Domenech

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA
DEL SOL S. A. MOBILSOL, CELEBRADA EL DIA 28 DE ENERO DE 1998**

En Guayaquil, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las quince horas en el local social de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, se reúnen los accionistas: la compañía BENTON OVERSEAS LIMITED, debidamente representada por su Apoderado General, señor Ing. José Enrique Ribas Domenech, propietaria de Cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) acciones; y, la compañía INVERSIONES Y DESARROLLO INVEDE S. A., debidamente representada por su Gerente General, señora Laura Schettini de Wrioth, propietaria de Setecientas cincuenta (750) acciones, por lo que se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el mismo que asciende a la suma de Cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una. Los accionistas presentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, a fin de tratar el siguiente orden del día, sobre cuyo punto único están también de acuerdo por unanimidad en tratar: PUNTO ÚNICO: "Conocer y resolver sobre la reforma integral de Estatutos Sociales de la Compañía y su Codificación.". Preside la sesión el titular, señor Ingeniero Isidro Romero Carbo, y actúa en la Secretaría de la sesión el señor Ingeniero José Enrique Ribas Domenech, en su calidad de Gerente General. El Presidente de la sesión dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, declara formalmente instalada la sesión de Junta General, para tratar el punto del Orden del Día que la motiva. De inmediato se pasa a tratar el primer y único punto del Orden del Día, y se concede la palabra al Gerente General, quien manifiesta que, en razón de la organización que se busca dar a la Compañía es necesario hacer una reforma integral de los Estatutos Sociales, para cuyo efecto mociona que la Junta General apruebe el proyecto de Estatutos Sociales, cuyo texto se copia a continuación, y que ha sido debida y oportunamente conocido por las accionistas, y consecuentemente se reforme la cláusula Octava del contrato de sociedad de la Compañía, que consta de la Escritura Pública de Reforma y Ampliación de los Estatutos Sociales de la compañía otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, de manera que diga: **"CLÁUSULA OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la



compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado, del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombren.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes. La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente, o por el Gerente General, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercen: individualmente el Presidente de la Compañía; y, conjuntamente: a) el Vicepresidente con el Gerente General; y, b) el Vicepresidente o el Gerente General con uno cualquiera de los Directores Principales. Cuando el Vicepresidente subroge en sus funciones al Presidente, por ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, ejercerá ~~individualmente~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones que el Estatuto Social establece para dicho cargo. Para concurrir a nombre de la compañía ante los juzgados y tribunales, ante las autoridades y entidades administrativas del Estado, ante los órganos de control y ante las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, ejerciendo los derechos de petición y de defensa, lo cual excluye la posibilidad de contratar y obligar a la compañía, está el Gerente General plenamente autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, Vicepresidente y Comisario de la Compañía. B) Remover al Gerente General conforme a la Ley, y de no estar integrado el Directorio de la Compañía, nombrar a este funcionario; C) Aprobar las cuentas y los

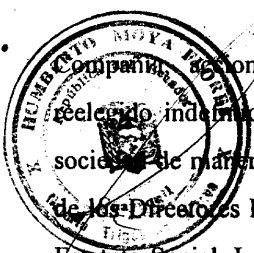
balances que presente el Gerente General de la Compañía; CH) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social; E) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía, cuando no se este integrado el Directorio; y, F) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, sea persona natural o jurídica, es miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá, cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Gerente General y demás Gerentes que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso del Presidente ser una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare.-

ARTÍCULO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, quien es miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal, y será Vicepresidente de dicho organismo cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General o con uno cualesquiera de los Directores Principales.

El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Gerente General y demás Gerentes que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, presentar al Directorio los informes, memorias, balances, estados de cuentas que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, corresponde al Vicepresidente subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la



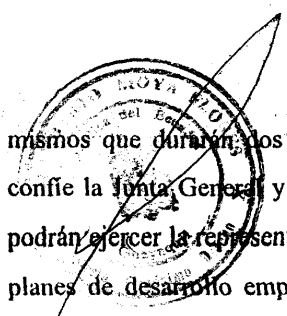
compañía, accionista o no, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Vicepresidente de la Compañía o con uno cualesquiera de los Directores Principales, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Le corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe el Directorio, las mismas que deberán constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por el Presidente de la Compañía quien será Presidente del Directorio, el Vicepresidente de la Compañía quien será Vicepresidente del Directorio, y el número de Directores Principales y Directores Suplentes que la Junta General resuelva.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LOS DIRECTORES.**- Los Directores Principales y Suplentes, accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los Directores Principales ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General o el Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía tendrán la calidad de Directores Principales por el mismo período que dure su cargo. En caso de excusa, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de los Directores Titulares, corresponde a los Directores Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para estos, inclusive en tal subrogación ejercerán la representación legal de la compañía. En la ausencia definitiva de un Director Principal, corresponde al Directorio designar al Director Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL**

DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, en cualquier lugar del mundo, de manera ordinaria por lo menos cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, quien presidirá las sesiones, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto, y en caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio o quien presida la sesión ocasionalmente, será determinante. Corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, quien tendrá la obligación de informar al Directorio de los negocios de la Compañía, pero no tendrá derecho a voto en las resoluciones que se adopten.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por un Director Suplente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. En ausencia del Presidente del Directorio titular, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien asumirá la Presidencia según lo establece el Estatuto Social; en ausencia de ambos funcionarios antes mencionados y/o del Gerente General, quien hace de Secretario, el Directorio procederá a designar al Presidente y Secretario de la sesión de entre los presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros; B) Designar y remover al Gerente General, y fijar las remuneraciones, honorarios, emolumentos, gastos de representación del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, del Comisario y los Gerentes; C) Cuando a criterio de la Junta General el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar y remover uno o más Gerentes, los



mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; CH) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía y expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; D) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; E) Conocer los informes, balances, reportes, estadísticas que al efecto deban presentar los administradores, así como todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de los administradores de la Compañía y los Directores; F) Aprobar los presupuestos operativos y de inversión, que al efecto presenten los administradores; G) Autorizar a los representantes legales de la compañía la contratación de créditos y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; y, H) Autorizar la transferencia de los activos fijos de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones establecidas en este artículo corresponderán a la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

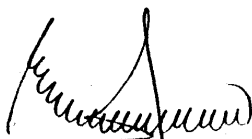
Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-" La Junta General, luego de las deliberaciones sobre el particular resuelve, por

unanimidad: UNO) Reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, y consecuentemente reformar la cláusula Octava del contrato de social que consta de la

Escritura Pública de Reforma y Ampliación de los Estatutos Sociales de la compañía otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en los términos transcritos que anteceden; y, DOS) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que comparezca hiciere al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales y perfeccionamiento de dicho acto societario. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas quince minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.- f) Ing. Isidro Romero Carbo, Presidente; p. INVERSIONES Y DESARROLLO INVEDE S. A., Sra. Laura Schettini de Wright; p. BENTON OVERSEAS LIMITED, Ing. José Enrique Ribas Domenech, Apoderado; y, Ing. José Enrique Ribas Domenech, Gerente General-Secretario.-

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al que consta del Libro de Actas de la Compañía.- Guayaquil, enero 28 de 1998.-



Ing. José Enrique Ribas Domenech
Gerente General - Secretario



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

integrante de ella: Uno) Nombramiento de Gerente General de la Compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL; Dos) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; y, Tres) Demás documentos de Ley.- TRANSITORIA: MANDATO.- Queda ampliamente autorizado el Abogado Luis Cascante Triviño para que presente todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el perfeccionamiento del presente acto societario, inclusive queda expresamente autorizado para que presente los testimonios de la Escritura Pública respectiva y solicite su aprobación a la Superintendencia de Compañías. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo. Firmado) Ilegible. Abogado Luis Cascante Triviño, Registro número Seis mil trescientos veinticuatro - Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- El compareciente, en su calidad antes invocada, aprueba el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente Escritura Pública es indeterminada.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente: Uno) Nombramiento de Gerente General de la Compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL; Dos) Copia certificada del Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL, celebrada el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; y, Tres) Demás documentos de Ley, cuyos tenores se acompañaran en todos y cada uno de los testimonios que de la presente se dieren. Leída que fue por mí, el Notario, al compareciente, la aprueba, se afirma y ratifica en todas sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

p. INMOBILIARIA DEL SOL S. A. MOBILSOL

José Enrique Ribas Domenech

Gerente General

C.C. No.0904596442 C.V. No.0576-144

R.U.C. 0991274545001

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN
SIETE FOLIAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE MARZO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0001884 DEL
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1998, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA
DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SOL S.A.
MOBILSOL.

GUAYAQUIL, 22 DE ABRIL DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de la ordg
nada en la Resolución Nº 98-2-1-1-0001884, dictada el 22 de -
Abril de 1.998, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que

de inscrito esta escritura, la misma que contiene la REFORMA DE ESTATUTOS de INMOBILIARIA DEL BOL. S. A. MOBILBOL, de fojas - 36.686 a 36.697, número 9.333 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.287 del Repertorio.-Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Vdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente - de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Vdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 38.282 del Registro Mercantil de 1.993; 13.968 y 34.638 del mismo Registro de 1.996, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Vdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

